



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES RAMIRO LEAL BONETT y
MARÍA LUISA CUJIA NUÑEZ.

DEMANDANTES: LOLY INÉS FUENTES y otros.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00144-00.

RAD: 20001-31-10-003-2018-00503-00.

Al despacho el presente proceso, donde se encuentran por resolver las
siguientes solicitudes:

1. El trabajo de partición presentado de manera conjunta por los apoderados
judiciales de los herederos MONICA LEAL GÓNZALEZ, FRANK DAVID y
JESÚS DANIEL LEAL ARIAS, LOLY INÉS y RAMIRO ANÍBAL LEAL
FUENTES, y, de la cesionaria: DAISY JANETH TORRES LEAL.
2. El pronunciamiento de los apoderados judiciales de los herederos
MONICA LEAL GÓNZALEZ, FRANK DAVID y JESÚS DANIEL LEAL ARIAS,
LOLY INÉS y RAMIRO ANÍBAL LEAL FUENTES, y, de la cesionaria: DAISY
JANETH TORRES LEAL, respecto a los reparos y solicitud del apoderado
judicial de la heredera EUFEMIA CUJÍA NUÑEZ, ordenado en proveído
anterior.
3. La solicitud de desistimiento del recurso de QUEJA contra el proveído de
7 de mayo de los cursantes, presentado por la apoderada judicial del señor
ALEXANDER LEAL LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

1. Respecto al trabajo de partición presentado por tres (3) de los cuatro
partidores designados para su elaboración, el despacho se abstiene de
pronunciarse al respecto, como quiera que se encuentra pendiente de
resolver una solicitud de prorroga anterior, para su presentación y que, se
resolverá a renglón seguido.

2. En audiencia de inventario y avalúos celebrada el 4 de agosto de 2020, advierte se designó como partidores a los doctores ARTURO MACÍAS TAMAYO, ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ CARPIO y ÁLVARO MORÓN CUELLO para que de manera conjunta presentaran un escrito de trabajo partición.

Encontrándose en el término para presentar el trabajo, el apoderado ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, se enfermó y los apoderados judiciales ARTURO MACÍAS TAMAYO, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ CARPIO y ÁLVARO MORÓN CUELLO presentaron prorroga para la presentación de la labor encomendada.

Pero, el doctor ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, informó al despacho que se encontraba enfermo por Codiv19 y presentó las pruebas de su decir, así mismo, explicó que no suscribiría el trabajo de partición realizado por los otros apoderados por estar en desacuerdo con el derecho de los sucesores del compañero permanente RAMIRO LEAL BONET, en la sucesión de la señora MARIA LUISA CUJIA NUÑEZ, y los porcentajes que de ahí se desprenden.

Sosteniendo, que suscribir el trabajo de partición en esas condiciones le impediría objetarlo.

Como se indicó en líneas anteriores en proveído anterior, se ordenó poner en conocimiento a los apoderados judiciales, del escrito presentado por el doctor CABAS CUJÍA.

Los profesionales dentro de la oportunidad legal se pronunciaron manifestando al despacho, que consideran que las diferencias presentadas por su colega, no tienen peso para que solicite su relevo como partidores y se nombre a uno de la lista de auxiliares de la justicia, pues la discrepancia se puede expresar a través del salvamento de voto quedando indeleble su responsabilidad como partidore e intacto su derecho como poderdante, pudiendo objetar el trabajo en la oportunidad procesal señalado en el artículo 509 del C. G. del P.

Efectivamente, como lo aseguró el doctor ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, al presentar el trabajo de partición de manera conjunta por todas las partes, debe prescindirse del traslado, para proponer objeciones.

Ahora, el artículo 509-5 del C. G. del P., establece:

“1...

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el conyuge o compañero permanente, o alguno de los herederos fuera incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.” (SUBRAYAS FUERA DE TEXTO).

Es claro para el profesional del derecho y los auxiliares de la justicia, que al momento de realizar la labor encomendada del trabajo de partición, el mismo debe ajustarse al inventariado aprobado y al derecho; es así, como la normatividad es clara frente al haber de la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho y al momento de la elaboración de la partición dentro del juicio sucesorio, deben acatarse la normatividad que lo rige, así entonces, al realizar el despacho un estudio del mismo, determinará si esta encuadrado o no, en los preceptos legales y de así estarlo, procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición y si a contrario censo no lo está, ordenará reelaborarlo, indicándosele al partidador cuales son las falencias de las que adolece para que lo rehaga.

Los profesionales del derecho deben tener en cuenta que están realizando una labor encomendada por el despacho, que debe ajustarse a derecho, porque deben cumplirse con la lealtad procesal y, que su elaboración en conjunto se establece para evitar el desgaste procesal.

Así las cosas, el despacho tiene a bien dar una prórroga de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los doctores ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, ARTURO MACÍAS TAMAYO, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ CARPIO y ÁLVARO MORÓN CUELLO, presenten un trabajo de partición de común acuerdo, so pena, de ser relevados por el despacho y entregar la labor a un auxiliar de la justicia, sin más dilaciones.

3. Encontrándose ajustada a derecho la solicitud incoada por la apoderada judicial AIDEE CECILIA EGUIS VARELA (artículo 316-2 del C. G. del P.), se aceptará el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación

formulado frente al auto que negó la pretensión de suspensión del proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: SE ABSTIENE de despacho de pronunciarse al respecto del trabajo de partición presentado por los doctores ARTURO MACÍAS TAMAYO, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ CARPIO y ÁLVARO MORÓN CUELLO, como quiera que se encuentra pendiente de resolver una solicitud de prórroga anterior para su presentación.

SEGUNDO: PRÓRROGAR por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, la entrega del trabajo de partición que deberá ser elaborado de común acuerdo por los doctores ÁNGEL RODOLFO CABAS CUJÍA, ARTURO MACÍAS TAMAYO, JOHN JAIRO RODRÍGUEZ CARPIO y ÁLVARO MORÓN CUELLO, so pena, de ser relevados por el despacho y entregar la labor a un auxiliar de la justicia, sin más dilaciones.

TERCERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de queja formulado frente al auto de 6 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f513d4ceecff2db517354da12593cd9fe2f480e532d30d5ea734ed3f1bd525f6

Documento generado en 23/08/2021 07:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>